



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 307
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00047-00
PROCESO DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA (Divisorio)

Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Carlos Julio y José Vicente Moreno Acevedo, Graciela, Luis Fernando, Álvaro, Damaris, Matilde, José de Jesús Moreno González y Graciela González de Moreno, identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.196.924, 6.196.907, 66.712.872, 6.198.368, 29.908.116, 29.908.112, 6.516.612 y 29.908.054, a través de apoderado judicial presentan demanda declarativa especial para división material del bien común, en contra de los señores Gloria Holanda, José Cicerón, María Julieta y María Josefa Moreno Acevedo, Ligia y Néstor Moreno González y Catalina Moreno Aguirre, con cédulas de ciudadanía número 66.718.594, 6.197.691, 31.202.718, 31.204.502, 29.305.106 y 6.138.049, en relación a : Un lote de terreno denominado "El Espino" ubicado en el corregimiento de Robledo, con una extensión de 5 Has, 4616 m², con matrícula inmobiliaria No. 384-10923, y un avalúo de \$68.637.000.00.

Mediante interlocutorio No. 209 del 15 de junio del año actual, se inadmitió la demanda, con base en lo previsto por el art. 90 del C.G.P. Dentro del término legal se aportó el dictamen pericial a que hace referencia el inc. 3 del art. 406 del C.G.P. y se aclaró la información solicitada; en ese orden de ideas, por corresponder la competencia a este juzgado, de acuerdo a los mandatos del artículo 18 núm. 1 del art. CGP y cumplirse con los requisitos a que se refieren los artículos 82 y 84 Ob. Cit. La demanda debe admitirse para darle el trámite previsto por los artículos 368 y siguientes Ibídem.

Por disposición de los arts. 409 y 592 del CGP, de forma oficiosa se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-10923. Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material del bien común.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para darle el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes y 406 a 418 del C.G.P. Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días, tal como lo establece del art. 409 ob. Cit.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

116

SEGUNDO: Por disposición de los artículos 409 y 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria no. 384-10923.

TERCERO. - Para los efectos previstos en los artículos 407 y 409 de la obra en cita, ofíciase a la Oficina de Planeación Municipal, para determinar la procedencia de la división material del bien común.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

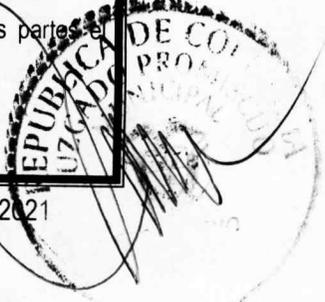
La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm



	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 56	
Hoy, agosto 12 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 307 de fecha 06/08/2021.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	



EJECUTORIA: Agosto 13, 17 y 18 de 2021